



RADICADO:	08-638-31-89-003-2016-00081-00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ACOSTA BENDECK Y LA SOCIEDAD SERVIDOTACIONES DE LA COSTA S.A.S.

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de agosto de 2023. Consta en el expediente como última actuación el Acta de la Diligencia de Entrega Anticipada del predio a expropiar, de fecha treinta (30) de octubre del año 2020.

Igualmente le informo que el juzgado fue vinculado en el trámite de tutela Radicada T-00586-2023 tramitada ante el Tribunal Superior Magistrada Ponente: YAENS CASTELLÓN GIRALDO, acción presentada por la señora YIRA IRINA ACOSTA CORZO y SERVIDOTACIONES DE LA COSTA S.A.S. en contra del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, con el fin que este juzgado se pronuncie sobre la demanda de tutela.

Lo anterior para su ordenación.



Sabanalarga, septiembre 29 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

RADICADO: 08-638-31-89-003-2016-00081-00

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso de EXPROPIACIÓN, de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital recibido, observa este despacho que faltan piezas procesales, no se encuentran incorporados en el expediente algunas providencias del juzgado que tenía su conocimiento.

- Folio 08 del Expediente: enero 27 de 2017.

Apoderado judicial de la parte demandada doctor FABIO ESPINOZA PEDROZA, el 27 de enero de 2017, presentó memorial para formular



Recurso de Reposición en contra del auto admisorio de la demanda con el fin de que se revoque el mismo, para que en su lugar se rechace de plano la demanda por falta de notificación a los herederos indeterminados de la Resolución 1913 del 12 de noviembre de 2015.

- Folio 19 del Expediente: agosto 22 de 2018.

Apoderado judicial de la parte demandada, solicita al despacho declarar que el avalúo comercial del inmueble ha caducado y/o en subsidio señalarle a la parte demandada un plazo para que presente un avalúo vigente y actualizado que mantenga la valorización del inmueble que se pretende expropiar y su indexación.

- Folio 20 del Expediente: agosto 22 de 2018.

Apoderado judicial de la parte demandada, solicita al despacho declarar la nulidad absoluta de la Resolución 1913 del 12 de noviembre de 2015, revocar el auto admisorio de la demanda, para en su lugar se rechace de plano la misma.

- Folio 21 del Expediente: Auto de abril 22 de 2019.

Consta en este folio la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por medio de la cual ese despacho procedió a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 10 de 2018, en el cual se declaró la falta de competencia. Con esta decisión resolvió dejar sin efectos judiciales todo lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha septiembre 10 de 2018, inclusive. Ordenando que, una vez ejecutoriado este auto, vuelva al despacho el presente expediente para la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.



- Folio 23 del Expediente: agosto 22 de 2018.

Apoderado judicial de la parte demandada, solicita al despacho declarar la nulidad del proceso a partir del auto admisorio de la demanda por indebida notificación del emplazamiento a los herederos indeterminados.

Así las cosas, se evidencia entonces que el expediente digital recibido por este despacho judicial se encuentra incompleto, en ninguno de sus archivos se encuentra la providencia de 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual se decreto la falta de competencia, ni tampoco el memorial de impugnación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de dicha providencia.

No constan los archivos sobre la resolución de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando nulidad, ni del trámite del recurso de reposición presentado contra el auto que admitió la demanda.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder resolver las peticiones que se encuentran pendientes de trámite, certificando si al recurso de reposición se le impartió el trámite legal.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder resolver las peticiones que se encuentran pendientes de trámite, certificando si al recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto admisorio de la demanda se le impartió el trámite legal.

TERCERO: Se remite oficio al Tribunal Sala Civil – Familia para informar la situación que tiene este expediente que fue redistribuido, en relación con la tutela presentada por la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf647c1f9bd517d2a9986dce7744c7970d273b898dce5284d7925396488c35**

Documento generado en 29/09/2023 09:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>